

NOTIJURÍDICO

APMC



ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES DEL SECTOR MINERO COLOMBIANO

ESTA NUEVA EDICIÓN CONTIENE:

PROYECTOS DE DECRETO Y RESOLUCIÓN

- Proyecto de Resolución “Por medio de la cual se reglamenta el Cierre Técnico Gradual de acuerdo con el parágrafo del artículo 20 de la Ley 2250 del 2022”
- Proyecto de Decreto “Por el cual se establecen criterios para declarar y delimitar reservas de recursos naturales de carácter temporal en el marco del ordenamiento minero-ambiental y se dictan otras disposiciones”

DECLARATORIA DE ESTADO DE EMERGENCIA ECONÓMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA

- Decreto Legislativo N° 1273 de 2023
- Decreto Legislativo N° 1277 de 2023

AGENDA LEGISLATIVA

¿QUÉ HEMOS HECHO EN ESTOS DÍAS?

Reciban un cordial saludo:

¡Bienvenidos a la Décima Tercera Edición del Notijurídico de la APMC! Tu fuente de información sobre la actualidad jurídica del sector minero de nuestro país.

La Asociación de Profesionales del Sector Minero Colombiano – APMC, se complace nuevamente en compartir este espacio informativo.

Este aporte de la APMC está a cargo de algunos de los profesionales de nuestro Comité Jurídico:



Rafael Roldán Jiménez
Ingeniero de Minas y
Metalurgia



Verónica Blandón Sánchez
Ingeniera Geóloga



Juan Carlos Sossa Ruiz
abogado



Lina Lorenzoni Escobar
Abogada



Hernando Escobar Isaza
Abogado



Mónica Villa Moreno
Abogada



Luis Fernando Barrera
Martínez
Abogado



Claudia Herrera Galvis
Abogada



Lucas Velásquez Restrepo
Abogado

PROYECTOS DE DECRETO Y RESOLUCIÓN

En cumplimiento del derecho constitucional de participación ciudadana, fueron habilitados los espacios dispuestos por los Ministerios de Minas y Energía y de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para que la comunidad allegara las opiniones, sugerencias o propuestas alternativas sobre los temas específicos que pretenden reglamentar.

A continuación, se detallará más específicamente en lo que versa cada uno:

Proyecto de Resolución “Por medio de la cual se reglamenta el Cierre Técnico Gradual de acuerdo con el parágrafo del artículo 20 de la Ley 2250 del 2022”

El 22 de junio fue publicado el presente proyecto de resolución, el cual tiene por finalidad *“reglamentar las actividades del cierre técnico gradual de las actividades mineras desarrolladas por los beneficiarios de los títulos de pequeña minería, que cuenten con instrumento ambiental y las desarrolladas por las personas cobijadas por las figuras de formalización y legalización minera, entre ellos los beneficiarios del Plan Único de Legalización y Formalización Minera, que por temas sociales, económicos o ambientales no puedan continuar con el desarrollo de sus actividades”*. Era posible aportar comentarios hasta el 7 de julio de 2023.

Asimismo, establece la competencia conjunta de coordinación por parte del Ministerio de Minas y Energía o quien haga sus veces y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, *“para que concurran a brindar asistencia técnica para el diseño, la capacitación, puesta en marcha y ejecución, o, de los cierres y post cierres de las actividades mineras, debiendo comprender la estabilidad física, estabilidad química y rehabilitación paisajística”*.

En concordancia con ello, también indica los lineamientos para tener en cuenta en el plan de cierre técnico gradual, dirigido específicamente a aquellos beneficiarios de pequeña minería y los mineros formalizados y legalizados que cuenten con la correspondiente documentación jurídica, ambiental y técnica aprobada para la ejecución de esta actividad. El proyecto establece los requisitos, entre los cuales, preceptúa el anexo 1 sobre la aplicación de gradualidad, sin definir qué se entiende por ella, y el anexo 2 relativo al diseño de las actividades del cierre para la estabilidad física, química y la rehabilitación paisajística de acuerdo con los términos técnicos y ambientales.

En relación con este punto, el proyecto omite agregar la sustitución ambiental, pues no necesariamente la rehabilitación será la opción más viable en todos los casos. Por ejemplo, ¿para qué se va a reconstruir un área en el desierto en la Guajira, cuando pueden construirse jagüeyes o reforestarse las áreas de la Serranía del Perijá, donde se encuentran los nacimientos de agua de las fuentes que abastecen los municipios de La Jagua y La Loma? El principio es que se sustituye, ahí donde no es necesario restaurar para mantener el equilibrio ambiental.

Para que se dé inicio del trámite correspondiente, es decir, mediante la expedición de un acto administrativo, el beneficiario deberá acreditar que cumple con lo establecido en el artículo 6 del presente proyecto de resolución, concerniente a la formulación del plan de cierre técnico gradual. Sin embargo, existe la salvedad, que la solicitud se puede llevar a cabo en dos o más proyectos ubicados en la misma zona, esto es, presentándose de manera integrada en un solo plan de cierre, pero en cuyo caso, la responsabilidad será solidaria. Posterior a la obtención de la autorización, tendrán la obligación de socializar con las comunidades del área de influencia del proyecto, sobre la manera como se llevará a cabo el cierre de la mina.

De igual forma, *“la autoridad minera competente solicitará a los beneficiarios, la modificación del instrumento técnico minero o la elaboración de éste, a partir de lo cual la autoridad ambiental competente solicitará el ajuste al instrumento ambiental e impondrá las medidas que considere necesaria”*, y, una vez sea aprobados, los beneficiarios *“deberán ejecutar de manera estricta las actividades de cierre y desmantelamiento establecidas, en las condiciones señaladas, y serán objeto de fiscalización, seguimiento y control por parte de la autoridad minera y ambiental correspondiente, según sus competencias”*.

El proyecto de resolución fue publicado en la página oficial del Ministerio de Minas y Energía o a través del siguiente enlace: <https://www.minenergia.gov.co/es/servicio-al-ciudadano/foros/reglamenta-el-cierre-t%C3%A9cnico-gradual-de-acuerdo-con-el-par%C3%A1grafo-del-art%C3%ADculo-20-de-la-ley-2250-del-2022/>.

Proyecto de Decreto “Por el cual se establecen criterios para declarar y delimitar reservas de recursos naturales de carácter temporal en el marco del ordenamiento minero-ambiental y se dictan otras disposiciones”

El presente proyecto de decreto fue divulgado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el 15 de julio, con el fin de permitir la intervención ciudadana hasta el 30 de julio de 2023.

Dicho acto administrativo que podría ser promulgado por el Gobierno Nacional, tiene por objeto “establecer criterios a partir de los cuales el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible identificará, delimitará y declarará, mediante acto administrativo motivado, reservas de recursos naturales de carácter temporal, con el fin de implementar estrategias de conservación y/o preservación y/o restauración de los recursos naturales y/o del ambiente, así como la rehabilitación o recuperación de áreas degradadas, incluyendo las de minería, o para organizar la prestación de un servicio público o cuando el Estado resuelva explotarlos, de manera que contribuyan al ordenamiento minero ambiental”.

Sin embargo, resulta importante señalar que el presente proyecto de decreto, tiene un sentido de falsa motivación, pues pretende abrir la posibilidad de que, en cualquier momento sin estudios previos, el Estado pueda sustraer, de manera indefinida, áreas del territorio nacional de la actividad económica y del desarrollo sostenible, siendo el sector minero el más golpeado por dicha posibilidad.

El proyecto contiene seis artículos, en los cuales hemos evidenciado significativos problemas de constitucionalidad y de legalidad, sin omitir el ya proverbial y dramático desconocimiento del sector minero, por parte de la autoridad ambiental.

Pareciera que el MinAmbiente confunde los requisitos necesarios para que un titular minero pueda empezar las actividades extractivas, las cuales sabemos, requieren de un Plan de Trabajos y Obras – PTO y de un licenciamiento ambiental. El MinAmbiente olvida así, que no es correcto afirmar que por el solo hecho de tener un contrato de concesión o solicitud, inmediatamente se pudiera extraer y mucho menos quiere alguien en arriesgarse en invertir capital cuando en cualquier momento el título legalmente constituido, le puede ser quitado por un área de exclusión temporal y permanente.

A continuación, algunos comentarios generales:

La necesidad de estudios previos e integrales para lograr el desarrollo sostenible

Cualquier tipo de reserva, sea temporal o permanente, debe ser delimitada teniendo en cuenta estudios previos sociales, económicos y ambientales. Este es un mandato de ley presente en la Ley de Recursos Naturales y en el Código de Minas. Para la declaración definitiva de las reservas de recursos naturales, es decir, para que sea declarada zona excluida de minería, el acto administrativo correspondiente debe estar fundamentado en estudios técnicos, sociales y ambientales, de conformidad con el Artículo 34 del Código de Minas y el Ministerio de Minas deberá colaborar en la elaboración de dichos estudios.

Tanto el Artículo 80 de la Constitución como el Artículo 3o de la Ley 99 de 1993, indican que en Colombia se persigue el desarrollo sostenible. No es concebible considerar la protección ambiental de manera aislada, sino que se deben integrar las variables ambientales, sociales y económicas, cosa que el Proyecto omite. No solo, sino que el Proyecto en cuestión introduce categorías que no existen en nuestro ordenamiento, como “ordenamiento minero ambiental” u “ordenamiento alrededor del agua”, lo que es inconstitucional y muestra el sesgo ideológico del proyecto.

Descoordinación administrativa y falta de colaboración armónica

Es evidente que Minambiente no ha coordinado este proyecto con el Ministerio de Minas, pues, erradamente, considera que las reservas temporales puedan anotarse en el catastro minero como zonas excluidas de la minería, y que la Autoridad Ambiental pueda impartir tal orden al Ministerio de Minas, como consta en el proyecto.

La inseguridad jurídica y los derechos adquiridos

El proyecto no establece el tiempo máximo del carácter de temporalidad que tendrán las reservas de recursos naturales, abriendo así campo a que su declaratoria temporal sea indefinida, como por demás ha ocurrido en el pasado. En efecto, las reservas de recursos naturales temporales declaradas con base en el Decreto 1374 de 2013, se han mantenido en el tiempo, bien sea mediante prórrogas o mediante nuevas declaratorias sobre las mismas áreas, con otros nombres, bloqueando irregularmente áreas del territorio nacional de la contratación minera, incurriendo en vicios de inconstitucionalidad y de legalidad.

Esto genera inseguridad jurídica, ya que no se está estableciendo un plazo para abordar y desarrollar los estudios pertinentes para tomar una decisión definitiva. Al respecto, la Honorable Corte Constitucional, mediante Sentencia C-250/12, indicó:

En otras palabras, que existe seguridad sobre las normas que regulan el conflicto jurídico o la situación jurídica respecto de la cual se solicita la decisión. Ello se resuelve en el principio según el cual las relaciones jurídicas se rigen por las normas vigentes al momento de configurarse dicha relación, que, en buena medida, se recoge en el principio de irretroactividad de la ley; en materia penal, debe señalarse, existe una clara excepción, por aplicación del principio de favorabilidad, que confirma la regla general // Al considerarse, en el ámbito de la certeza y estabilidad jurídica (seguridad jurídica), la existencia de precisos términos para que la administración o el juez adopten decisiones y el principio de conocimiento de las normas aplicables al caso concreto, se sigue que dichos términos fijan condiciones de estabilización respecto de los cambios normativos. De ahí que, durante el término existente para adoptar una decisión, la persona tiene derecho a que sean aplicadas las normas vigentes durante dicho término. No podría, salvo excepcionales circunstancias en las cuales opera la favorabilidad o por indiscutibles razones de igualdad, solicitar que se le aplicaran aquellas disposiciones que entren en vigencia una vez se ha adoptado la decisión. Es decir, una vez vencido el término fijado normativamente para adoptar una decisión opera una consolidación de las normas jurídicas aplicables al caso concreto. Consolidación que se torna derecho por razón del principio de seguridad jurídica y, además, constituye un elemento del principio de legalidad inscrito en el derecho al debido proceso”.

De otro lado, los titulares mineros, por el solo efecto de la declaratoria de las reservas ambientales temporales, no podrán prorrogar sus títulos mineros, afectando el régimen contractual de sus contratos de concesión sin que haya motivación del acto administrativo que niega la prórroga. No sobra recordar que el Estado tiene la obligación constitucional de garantizar y respetar los derechos adquiridos.

Desigualdad ante la ley

Por razones inexplicables, pues no hay ningún sustento técnico, se afirma que en las zonas declaradas de reservas de recursos naturales temporales, no podrán concederse títulos mineros ni podrán prorrogarse los existentes, pero que sí se podrán establecer zonas de planificación para la exploración y explotación de recursos mineros, distritos mineros especiales, áreas de reservas estratégicas mineras. Luego, ¿en razón de qué ciertas actividades mineras serían viables y otras no? Por otro lado, el proyecto no excluye que, en las zonas de las reservas temporales, se puedan desarrollar otras actividades, pareciendo dar a entender que estas no podrían generar impacto alguno al ambiente. Toda actividad económica genera impactos que pueden y deben ser gestionados, compensados, mitigados. La minería no es una excepción y el régimen ambiental de la actividad minera es especialmente estricto.

Otro misterio del proyecto, es que indica que, en zonas rehabilitadas, no podrán desarrollarse actividades mineras, pero otras actividades económicas, sí. Caben los mismos comentarios apenas hechos respecto de lo que es una discriminación arbitraria de la autoridad ambiental.

Debido proceso y principio de precaución

El proyecto indica que títulos mineros en causal de terminación, serán encaminados al cierre definitivo de las actividades mineras, con base en el principio de precaución. Así, el Minambiente logra violentar el debido proceso de los titulares, que tienen derecho a surtir todas las etapas de defensa antes de que se determine un cierre y terminación del contrato, y aplicar erradamente el principio de precaución, que por jurisprudencia constitucional debe ser excepcional y motivado para evitar el capricho de la autoridad.

En conclusión, este proyecto no tiene en cuenta en sus justificaciones, el contexto social y económico de los territorios. Así, la invocación del principio de precaución resulta infundado, pues no hay peligro que pueda determinarse. El desarrollo sostenible, como principio integrador, no solo se preocupa por las generaciones futuras, sino también por el bienestar de las generaciones presentes. La protección ambiental es compatible con el desarrollo sostenible.

El proyecto de decreto fue publicado en la página oficial del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o a través del siguiente enlace: <https://www.minambiente.gov.co/consultas-publicas/>.

Nota: Para mayor detalle, el Comité Jurídico de la APMC publicará en la página web <https://www.apmcolombia.org/>, los comentarios a este proyecto.

DECLARATORIA DE ESTADO DE EMERGENCIA ECONÓMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA

El Gobierno Nacional expidió el Decreto 1085 del 2 de julio de 2023, el cual declara el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en el Departamento de la Guajira, por un término de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de su publicación. Según la parte considerativa, esa medida obedece a las siguientes razones:

Que el departamento de La Guajira atraviesa una grave crisis humanitaria que se estructura - fundamentalmente- en la falta de acceso a servicios básicos vitales, materializada en causas múltiples, tales como: (i) La escasez de agua potable para el consumo humano; (ii) la crisis alimentaria por dificultades para el acceso físico y económico a los alimentos; (iii) los efectos del cambio climático acentuado por los climas cálido desértico y cálido árido que predominan en el territorio y que viene afectando profundamente las fuentes de agua; (iv) la crisis energética y la falta de infraestructura eléctrica idónea y adecuada, en especial en las zonas rurales, a pesar de que la Guajira cuenta con el más alto potencial para la generación de energía eólica y solar del país; (v) la baja cobertura para el acceso a los servicios de salud, en especial en zonas rurales; (vi) la baja cobertura en el sector de educación, con altos índices de deserción escolar, infraestructura de baja calidad y malas condiciones laborales para los educadores; situaciones que son más notorias en la zona rural, en donde las comunidades indígenas atienden clases en condiciones precarias, (vii) así como otros problemas de orden social, económico y político que inciden en la situación de emergencia humanitaria y que se describen en el presente decreto.

En consecuencia, han venido emitiendo una serie de decretos legislativos, con el supuesto fin de *conjurar la crisis e impedir la propagación de sus efectos*. Entre ellos es menester resaltar que varios tienen una gran incidencia, negativa, para el sector minero.

1. Decreto Legislativo N° 1273 de 2023

Este decreto tiene como fin “la implementación específica para el sector de agricultura y desarrollo rural, de las medidas de emergencia económica, social y ecológica en el departamento de La Guajira, de conformidad con la declaratoria que en cumplimiento del artículo 215 de la Constitución Política de 1991, efectuó el Gobierno Nacional mediante Decreto Legislativo No. 1085 del 02 de julio de 2023”.

Dentro de las medidas adoptadas, en el artículo 3 correspondiente a las compras públicas de productos agropecuarios de pequeños y medianos productores, se le da la calidad de especial protección a las zonas de producción alimentaria, declarándolas de interés social y utilidad pública.

Asimismo, en el artículo 7, le realiza la transferencia de la propiedad, posesión, administración, operación y desarrollo de las actividades y obligaciones del Proyecto multipropósito del Río Ranchería al Instituto de la Gestión del Agua de La Guajira. En otras palabras, le cede todos los *derechos, obligaciones, licencias, concesiones, permisos, garantías y demás autorizaciones*, es decir, sería ante dicho instituto que titulares mineros deberán solicitar autorizaciones y licencias para el desarrollo de sus actividades.

Llama la atención que el Instituto pueda usurpar las competencias que la ley asigna a las autoridades ambientales nacional y regional. Lo anterior desde luego, sin ningún sustento y sin ninguna conexión imaginable ni argumentada entre la gestión de dicho instituto y la - presumiblemente mejor - gestión de los trámites ambientales.

También cabe anotar que la seguridad alimentaria pasa por la existencia de puestos de trabajo que permitan a las familias atender sus necesidades básicas. La agricultura de subsistencia no debería ser el fin último de la política ambiental del país, y nuevamente omite el Gobierno considerar el papel importante y apalancador que pueden y han jugado las empresas mineras legales para mejorar las condiciones de vida de las poblaciones del área de influencia.

2. Decreto Legislativo N° 1277 de 2023

El presente decreto tiene por objeto *“adoptar medidas en materia ambiental y desarrollo sostenible en el marco de la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en el Departamento de La Guajira, con el propósito de contribuir al aumento de la disponibilidad del agua con fines de consumo humano, doméstico y de subsistencia, y velar por el aprovechamiento y explotación sostenible de este recurso”*.

En este decreto, se toman las siguientes medidas:

- Se modifican los usos y caudales concesionados e igualmente se impone control a las aguas subterráneas con el fin de asegurar el consumo y regularizar su uso.
- Se establece que la notificación del acto administrativo que modifique los usos y caudales concesionados, se surtirá mediante publicación en la página electrónica de la autoridad competente y en un diario de amplia circulación del departamento. Lo mismo se establece para las notificaciones de las actuaciones administrativas ambientales, la cual se entenderá surtida solamente con la publicación en la página electrónica de la autoridad ambiental competente.
- Se establece un procedimiento abreviado para los trámites ambientales, priorizando *“las solicitudes de permisos, concesiones o autorizaciones ambientales, conforme a la normativa vigente, con el objeto de garantizar el acceso al agua para usos de agricultura y acuicultura de subsistencia”*. Asimismo, establece que el orden de prioridad será definido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, sin embargo, señala que, *“prevalecerá el consumo humano y doméstico”*.
- Se declaran las fuentes hídricas de especial protección, reiterando, que su *“destinación prioritaria será el consumo humano y doméstico”* y establece las siguientes prohibiciones:
 - i) *Adicionar o prorrogar contratos de concesión minera o autorizar expansiones, ampliaciones o nuevos frentes de explotación de los proyectos de minería de carbón existentes.*
 - ii) *Desviaciones del cauce natural del río Ranchería o de sus afluentes.*
 - iii) *Desarrollo de nuevas actividades de exploración o explotación de minería de carbón sobre zonas de recarga de acuíferos o que impliquen la remoción de capas del acuífero.*

Dichas prohibiciones “*se mantendrán hasta tanto se realice la Evaluación Ambiental Estratégica del Departamento de La Guajira, en la que se definirán las áreas de exclusión y restricción minera*”.

Así, nuevamente se sanciona la actividad minera sin ningún sustento técnico y por término indefinido, pues no se indican plazos para la definición de dicha evaluación ambiental estratégica. Golpeada en este caso, la minería de carbón, quien es la que mayor aporta al PIB del país del sector minero. Así, este decreto junto con violar la regla fiscal, afecta la seguridad jurídica de aquellos contratos de concesión minera que no podrán prorrogarse, sin que medie ningún acto motivado de la administración. Por otro lado, también se afecta el equilibrio económico de los contratos en explotación, pues la prohibición de ampliaciones o nuevos frentes de explotación, de facto paraliza las actividades mineras, nuevamente, sin ninguna determinación motivada, presumiendo afectaciones ambientales no mitigadas ni manejadas técnicamente de todos los proyectos carboneros de la Guajira, y, además, en violación del debido proceso de todos los titulares mineros, quienes sin justificación alguna verán suspendidas sus actividades.

Por otra parte, la honorable Corte Constitucional, en su deber establecido en la Constitución Política de ejercer el control constitucional al Decreto 1085 del 2 de julio de 2023, publicó el 1 de agosto de 2023, el Auto 1702 del 26 de julio de 2023, en la cual realiza la convocatoria a la audiencia pública del expediente RE-347, la cual se realizará el 11 de agosto de 2023, de 8:00 a.m. a 6:00 p.m. en el Palacio de Justicia de la ciudad de Bogotá. Será importante ser activos en dicha audiencia con la finalidad de defender no solo el sector, sino los postulados del Estado de Derecho (seguridad jurídica, debido proceso) tan frontalmente violentados por estas iniciativas.

La presente convocatoria fue publicada en la página oficial de la Corte Constitucional o a través del siguiente enlace: <https://www.corteconstitucional.gov.co/secretaria/archivo.php?id=63872>.

AGENDA LEGISLATIVA

El pasado 20 de julio de 2023 se dio apertura al segundo periodo de legislatura ordinaria del Congreso de la República, de conformidad con lo establecido en el Artículo 138 de la Constitución Política. Dicha instalación de este período, fue precedida por parte del señor presidente de la República Gustavo Francisco Petro Urrego, el cual reiteró que, en este semestre radicará el proyecto de reforma del Código de Minas. Posterior a ello, hicieron sus intervenciones los partidos de la oposición y finalizando con la postulación, elección y posesión de la mesa directiva, que tendrá una duración para el tiempo comprendido desde el 20 de julio de la presente anualidad hasta el 20 de julio de 2024.

La mesa directiva del Senado de la República, quedó conformada de la siguiente manera:

Presidente: Iván Leonidas Name Vásquez, de la Coalición Alianza Verde Centro Esperanza.

Primer vicepresidente: María José Pizarro Rodríguez, de la Coalición Pacto Histórico.

Segundo vicepresidente: Didier Lobo Chinchilla, del Partido Cambio Radical

Por su parte, la mesa directiva de la Cámara de Representantes, estará integrada por:

Presidente: Andrés David Calle Aguas, del Partido Liberal Colombiano.

Primer vicepresidente: Fernando David Niño Mendoza, del Partido Conservador Colombiano.

Segundo vicepresidente: Juan Fernando Espinal Ramírez, del Centro Democrático.

Asimismo, las Comisiones Quintas del Congreso de la República, las cuales se encarga en conocer los asuntos de “*régimen agropecuario; ecología; medio ambiente y recursos naturales; adjudicación y recuperación de tierras; recursos ictiológicos y asuntos del mar; minas y energía; corporaciones autónomas regionales*”, también realizaron el nombramiento de sus respectivas mesas directivas, de la siguiente manera:

- **Comisión Quinta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes**

A las 10:30 a.m. del 25 de julio de 2023, se realizó la instalación de las sesiones ordinarias de la Comisión Quinta de la Cámara de Representantes, en dicho espacio, fue efectuaron la postulación, elección y posesión de la mesa directiva, quedando conformada:

Presidente: Luis Ramiro Ricardo Buevas, representante de Circunscripciones Transitoria Especial de Paz, de la Corporación Narrar Para Vivir.

Vicepresidente: Héctor Mauricio Cuéllar Pinzón, del Partido Conservador Colombiano.

- **Comisión Quinta Constitucional Permanente del Senado de la República**

El 25 de julio de 2023 a las 2:30 p.m., la Comisión Quinta del Senado de la República, se realizó la elección y posesión de la mesa directa, la cual estará integrada por:

Presidente: Jaime Enrique Durán Barrera, del Partido Liberal Colombiano.

Vicepresidente: Pablo Catatumbo Torres Victoria, del Partido Comunes.

NOTAS CONSTITUCIONALES

La Corte Constitucional convocó a una audiencia pública los días 21 de julio y 4 de agosto de 2023, invitando a participar al Gobierno Nacional, el sector extractivo y expertos independientes, con el fin de escuchar los distintos argumentos expuestos en los procesos de constitucionalidad que se presentaron contra el parágrafo 1° (parcial) del artículo 19 de la Ley 2277 de 2022, expedientes D-15.097, D-15.113 y D-15.114. La norma demandada prevé que la contraprestación económica a título de regalía de que tratan los artículos 360 (la explotación de un recurso natural no renovable) y 361 (ingresos corrientes del Sistema General de Regalías) de la Constitución Política, no será deducible de la base gravable del impuesto sobre la renta, ni podrá tratarse como costo ni gasto de la empresa explotadora de recursos naturales no renovables.

¿QUÉ HEMOS HECHO EN ESTOS DÍAS?



- El 6 de julio de 2023, en representación y delegación de la APMC, el Presidente de esta, el señor Luis Fernando Barrera Martínez, participó como ponente en el Foro de Minería Desarrollado por la SAI

- El 28 de julio de 2023, en representación y delegación de la APMC, el Presidente de esta, el señor Luis Fernando Barrera Martínez, participó con la ponencia “Riesgos Disruptivos en el Sector Minero Colombiano” en el II Congreso Nacional de Compliance, evento organizado por el World Compliance Association.

En la cual se concluye, en el sector Minero Colombiano tenemos suficientes normas, pero falta desarrollarlas. El Ministerio de Minas y ANM deben generar un Control descentralizado, fiscalización, fomento y apoyo a la



Formalización y trazabilidad de la minería en Colombia. El gobierno debe equilibrar las variables Técnicas, Económicas Sociales, Ambientales y Legalmente y no sobreponer una sobre la otra.

- Hemos estado analizando los documentos del proyecto de resolución de Política Minera del gobierno, para identificar los puntos de interés y seguimiento; y, también revisamos el proyecto de decreto de las zonas para declarar y delimitar reservas de recursos naturales de carácter temporal.
- Se le hizo seguimiento a la audiencia convocada por la Corte Constitucional, sobre la deducibilidad o no, de las regalías y les contamos que la audiencia continuará el 4 de agosto de 2023, y será transmitida por las redes sociales y la página web de la Corte.
- Estamos atentos a cualquier giro de política, por el cambio del Ministro de Minas y Energía, el señor Omar Andrés Camacho.

¡Comunícate con nosotros para conocer más!

<https://www.apmcolombia.org/>

comitejuridico.apmc@gmail.com